

## PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1.-Créase en el Municipio de la Ciudad de Sunchales el sistema de “Consortios Vecinales” que tengan como fin principal el acceso a la obra pública (cordón cuneta, desagües y/o pavimento) mediante el sistema de Contribución por Mejoras.

Art.2.-Entiéndase como Consortios Vecinales a la agrupación de vecinos de cómo mínimo una manzana del ejido urbano de la ciudad, y como máximo 4 manzanas, que designarán una comisión directiva de 5 personas cuyos cargos estarán distribuidos de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal o quién designe en su reemplazo

Tesorero: Secretario del área económica del municipio o quién designe en su reemplazo

Técnico de Obra: Secretario de Obras del municipio o quién designe en su reemplazo

Vocales: Dos representantes de los vecinos perteneciente al Consorcio beneficiario de la obra

Art. 3: Para iniciar un consorcio vecinal, los vecinos interesados deberán hacerlo en forma expresa, por nota y acreditando la adhesión de un mínimo de un 60 por ciento del total de los afectados por la obra propuesta. También deberán proponer el nombre de dos personas, cuyas propiedades se beneficien con la obra, para que integren la comisión directiva. La nota deberá ser presentada, en mesa de entradas, solicitando la formación del consorcio, firmada por los dos representantes vecinales, con la aclaración de firma, tipo y número de documento, domicilio y número de partida. También se debe adjuntar a la misma, la planilla de censo de vecinos con la adhesión al consorcio de cada uno de los frentistas afectados, manifestando su voluntad por "sí" o por "no" con las correspondientes firmas.

Art. 4: El consorcio, a través de su comisión directiva, tendrá a su cargo las siguientes tareas, entre otras que puedan definirse para cada consorcio:

- \* Todo el trámite de ejecución y liquidación de la obra.
- \* Administración de los aportes vecinales y municipales.
- \* Requerir asesoramiento y colaboración de las respectivas oficinas técnicas municipales.
- \* Toda tramitación ante empresas de servicios públicos relacionadas con la obra.
- \* Disponer la dirección técnica para la ejecución de las obras, a cargo de un profesional debidamente habilitado.
- \* Contrataciones y adquisiciones de insumos para la obra, según las normas de la ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 5: La solicitud presentada debe ser considerada por el intendente y sus colaboradores, a fin de evaluar su factibilidad. En caso afirmativo, se toman los recaudos técnicos, financieros, legales y administrativos correspondientes y se eleva al Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza para la creación del consorcio solicitado, así como la autorización para llevar adelante la obra requerida. Una vez confeccionado el presupuesto original y

vencido el plazo de publicación del registro de oposición, sin que se registren oposiciones superiores al 40 por ciento de los vecinos afectados por la obra, el intendente municipal autoriza la ejecución de la obra y la declara de utilidad pública y pago obligatorio.

Art. 6: Este sistema de realización de obras a través de los Consorcios Vecinales será por ahorro previo del 70 por ciento del presupuesto oficial elaborado por las oficinas técnicas municipales, como requisito para la iniciación de la ejecución de la obra.

Art. 7: El Departamento Ejecutivo Municipal declarará disuelto el consorcio con el cumplimiento del objetivo propuesto o ante la imposibilidad de concretarlo. En todos los casos, deberá efectuarse un informe del cumplimiento del plan de ejecución de inversiones.

Art. 8: El DEM podrá reglamentar aquellos aspectos que consideren necesarios para la implementación de la presente ordenanza.

Art. 9 : De forma.